



RESOLUCION DE RETIRO N° 279 MILTON ALEXI MORALES RIVEROS.pdf

Desde Moralin Acuña <aleximorales197917420@gmail.com>

Fecha Mié 13/11/2024 10:48

Para Juzgado 41 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (3 MB)

RESOLUCION DE RETIRO N° 279 MILTON ALEXI MORALES RIVEROS.pdf;

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN NUMERO **279** DE **19 NOV 2016**

"Por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales que le confiere los artículos 1 y 2 numeral 5 y 4, parágrafo 1 de la Ley 857 del 26 de Diciembre de 2003, artículo 1 de la Resolución No. 01445 del 16 de Abril de 2014, y previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá y

CONSIDERANDO:

Que en sesión celebrada el 18 de Noviembre de 2016, protocolizada mediante Acta No. 0538-GUTAH-SUBCO-2.25, la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la MEOG, recomendó al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, el retiro del servicio activo del señor **Intendente MILTON ALEXI MORALES RIVEROS**, por la causal de retiro denominada "Voluntad de la Dirección General" y expuso lo siguiente:

Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de 1991, la Ley determinará el régimen de carrera para el personal de la Policía Nacional, contenido desarrollado actualmente en el Decreto Ley 1791 de 2000. "Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

Que el artículo 54 del Decreto Ley 1791 de 2000, establece que el retiro es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio, así mismo contempla que el retiro del personal que conforma el nivel ejecutivo así como los agentes se hará efectivo por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional.

Que en el artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, se establece como una de las causales de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, "El retiro por Voluntad del Gobierno o del Director General de la Policía Nacional", norma legal que se transcribe a continuación:

"RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los oficiales o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional, para el nivel ejecutivo, los suboficiales, y agentes podrá disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los oficiales o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para los demás uniformados."

HOJA No. 2 DE LA RESOLUCIÓN **279** DE **19 NOV 2016** "por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo de la Policía Metropolitana de Bogotá"

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 prescribe: "En la medida en que el contenido de una decisión de Carácter General o Particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que lo autoriza, y proporcional a los hechos que sirven de causa." (Subrayado fuera de texto original).

Que el retiro del servicio activo por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional, **no es producto de una sanción disciplinaria**, sino una facultad consagrada en el Decreto Ley 1791 de 2000, que obedece a las razones del servicio con el fin de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, la misma seguridad del Estado y el buen funcionamiento de la Institución policial.

Que el concepto de buen servicio no se ciñe sólo a las calidades laborales del servidor, sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador.

Que las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la Institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por sí solas fuero alguno de "estabilidad", ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley le ha conferido a los nominadores.

Que por lo anterior, la Policía Nacional con el fin de responder a las exigencias gubernamentales, ha creado una Doctrina Policial, en la cual se fundamenta el que hacer del personal que conforma la Institución. De igual forma, se han establecido mecanismos encaminados a fomentar los buenos comportamientos, los cuales cada servidor público policial se compromete a acatar y cumplir inexorablemente.

Es así, como la ética policial, norma moral de la conducta humana y característica fundamental de cada miembro de la Institución, debe estar enmarcada en un verdadero sistema de valores, los cuales le permitan el estricto cumplimiento de su deber, ya que la seguridad pública ha dejado de ser una función exclusiva del Estado, para convertirse en un ejercicio donde los ciudadanos participan de forma activa. En la que, con el ejemplo de un buen Policía materializa el buen funcionamiento de la Institución y la Gobernabilidad del país, logrando así una sociedad segura y pacífica.

Esta coordinación implica garantizar y salvaguardar el interés general, los fines especiales de Estado, así como preservar la vida y la integridad de las personas y permitirles el libre ejercicio de sus derechos, individuales, sociales y patrimoniales.

Es por ello, que en virtud del principio de Dignidad, el cual contiene los valores de **Honestidad, Transparencia, Honor y Valor Policial**, así como en observancia de los principios constitucionales, cada policial debe ser fiel cumplidor de los mismos, como se menciona, en el Código de Ética Policial, que cada uniformado asumió cumplir y acatar, código este que a la letra dice:

"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.

Llevaré una vida irreproachable como ejemplo para todos; mostrare valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las Leyes y de los reglamentos de mi Institución. Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confíe en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardare en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.

HOJA No. 3 DE LA RESOLUCIÓN **279 -** DE **19 NOV 2016** "por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo de la Policía Metropolitana de Bogotá"

Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las Leyes en forma cortesía y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas. Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras que siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: La Policía."

Que por todo lo expuesto, y en cumplimiento a las disposiciones legales y constitucionales, delegadas a la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, se evalúa la trayectoria de unos integrantes del Nivel ejecutivo de la Policía Nacional que se expone a continuación:

4.1 Retiros por Voluntad de la Dirección General

4.1.1 Caso IT. MILTON ALEXI MORALES RIVEROS C.C. 17420130

4.1.1. Se hace exposición de la trayectoria del señor **Intendente MILTON ALEXI MORALES RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17420130**, quien ingresó a la Policía Nacional el 01/03/99, siendo dado de alta el 25/02/2000, como Patrullero, mediante Resolución No. 000745 del 23/02/00, llevando en la Institución un tiempo acumulado de 17 años, 08 meses y 16 días, quien ha laborado en las siguientes unidades de la Metropolitana de Bogotá, así: Estación de Policía Usme, Caí Santa Marta, Caí Nuevo porvenir, Caí Danubio Azul.

Tiene dos (2) anotaciones menos (100) puntos por el incumplimiento a sus obligaciones como evaluado figuran dos afectaciones por no haber ingresado Sistema de Evaluación del Desempeño Policial – EVA, a través del Portal de Servicios Interno – PSI.

Reposa (02) anotación por aplicación del artículo 27 de la ley 1015

Aparecen cuatro (4) llamados de atención

Siguiendo con la presente disertación y en lo referente a la conducta del policial es pertinente señalar que en reciente pronunciamiento la Corte Constitucional, en Sentencia C-633 de 2014, estipulo sobre la conducción bajo efectos de licor, lo siguiente: (i) la actividad de conducción es una actividad peligrosa que justifica una intervención acentuada e intensa por parte de las autoridades; y (ii) tal circunstancia implica una relación de especial sujeción entre los conductores y las autoridades de tránsito, que permite la imposición de obligaciones especiales.

A partir de ello la Corte consideró: (i) Que la fijación de una obligación de acatamiento de las instrucciones impartidas por una autoridad de tránsito encuentra fundamento constitucional en el artículo 6º conforme al cual los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y en el artículo 95 que establece la obligación de toda persona de cumplir la ley y la Constitución; (ii) Que cumplir el requerimiento hecho por las autoridades de tránsito para la realización de las pruebas físicas o clínicas orientadas a determinar la presencia de alcohol en el cuerpo de un conductor, persigue una finalidad constitucional de alto valor en tanto pretende controlar los riesgos asociados a la conducción y, en particular, su intensificación cuando se conduce bajo los efectos del alcohol; (iv) Que aunque dicha obligación restringe la posibilidad de asumir comportamientos pasivos como forma de defensa, se encuentra justificada dado que su finalidad consiste en controlar una fuente de riesgo para la vida y la integridad personal, empleando una medida que genera incentivos suficientes para admitir la práctica de la prueba. A juicio de la Corte; (v) Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos

HOJA No. 4 DE LA RESOLUCIÓN **279** DE **19 NOV 2016** "por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo de la Policía Metropolitana de Bogotá"

automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito que permite a estas prevenir y sancionar los comportamientos que pueden afectar o agravar la seguridad del tránsito.

Sobre el particular la presente Junta considera pertinente traer a colación lo referenciado en la Sentencia C-819/06, Referencia: Expediente D-6234, en cuanto las situaciones administrativas de un funcionario de Policía:

"...Los miembros de la policía que se encuentran en las situaciones administrativas a que se refieren las normas acusadas (franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio o en hospitalización), conservan su condición de servidores públicos de la institución "en servicio activo", lo que implica que efectivamente y de manera actual desempeñan un empleo o cargo en esa Institución. Esta circunstancia hace que aún bajo las situaciones administrativas descritas retengan su condición de garantes de las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos y las libertades ciudadanas, y para el aseguramiento de una convivencia pacífica (Art. 218 C.P.)" Negrillas y subrayas fuera de texto).

Analizado el caso sometido a consideración la Junta debe indicar, como ha sido señalado reiteradamente en la jurisprudencia del Consejo de Estado respecto de retiros efectuados por Voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional, que: "... la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones no otorgan por sí solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo por cuanto lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario. En este sentido, pueden darse otras circunstancias que a juicio del nominador no constituyan plena garantía de la eficiente prestación del servicio...". (CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION "A" - Bogotá D.C., (11/03/2004) - Referencia: 250002325000199901484 01 - No. Interno: 2403-2003 - C.P. ALBERTO ARANGO MANTILLA). En el caso particular, efectivamente se evidencian circunstancias que doblegan la noción del buen servicio que se tendría si se valorara solamente la información hasta el momento referida, tal y como pasa a señalarse a continuación:

Estudiado los anteriores aspectos que se encuentran plasmados en el Extracto Hoja de Vida así como el formulario de seguimiento de los años 2015 y 2016, del señor **Intendente MILTON ALEXI MORALES RIVEROS**, los miembros de la presente Junta consideran necesario traer a colación lo establecido en el artículo 218 Constitucional y en los artículos 8 y 19 de la Ley 62 de 1993, con el objeto de establecer cuáles son los axiomas que regulan la actividad de policía, y una vez observados verificar si con el actuar del uniformado se vulneraron los propósitos institucionales.

Con fundamento en lo expuesto, se transcriben los preceptos normativos en referencia así:

Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Ley 62 de 1993,

"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional..."

175
R/V

HOJA No. 5 DE LA RESOLUCIÓN **279** DE **19 NOV 2016** "por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo de la Policía Metropolitana de Bogotá"

ARTÍCULO 7o. PROFESIONALISMO. La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.

ARTÍCULO 8o. OBLIGATORIEDAD DE INTERVENIR. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural. ..."

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá, concluyen sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeñan el personal uniformado es de trascendental importancia como quiera que en los hombros de nuestros hombres y mujeres policías recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados, así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social.

De acuerdo a lo anterior es conducente afirmar que el comportamiento del señor Intendente **MILTON ALEXI MORALES RIVEROS**, afecta ostensiblemente el servicio para el cual fue nombrado como miembro uniformado en servicio activo de la Policía Nacional de Colombia adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá, con lo que se perturbó la buena marcha de la Institución, causando perjuicio del servicio público y por ende del interés general.

Aunado con lo antecedente tenemos el incumplimiento de sus obligaciones como evaluado de ingresar a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial – EVA, a través del Portal de Servicios Interno – PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador, en dos oportunidades quiere decir que con esta conducta se vislumbra el desinterés por cumplir con las funciones y obligaciones propias de su cargo que le son ineludibles al servicio que representa como servidor público.

Lo expuesto en el escenario que hoy se analiza desestima la posibilidad de la continuación en el servicio del Intendente **MILTON ALEXI MORALES RIVEROS**, como quiera que el policía, ha incumplido con sus obligaciones al cometer un incumplimiento a las normas de tránsito generando con ello una accidente el cual cobro dos vidas humanas.

HOJA No. 6 DE LA RESOLUCIÓN **279** DE **19 NOV 2016** "por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo de la Policía Metropolitana de Bogotá"

Entre otros aspectos analizados tenemos la noticia transmitida por los diferentes medios de comunicación, noticieros, dando a conocer hechos en los cuales se vio inmerso un uniformado de la Policía Nacional y que cuentan con respaldo probatorio como es el informe del señor SI. SALVADOR RIAÑO CASTELLANOS Comandante Patrulla de Vigilancia OMEGA-4 adscrito al cuadrante identificado como MEBOGMNVCCC02E06000004 del Caí San Carlos de la Estación de Policía Tunjuelito, de igual forma reposa el informe suscrito por el señor comandante de la Estación de Policía Usme Teniente Coronel Juan Carlos Patiño Gómez y algunas piezas procesales bajo la noticia criminal 110016000028201603605.

Recordemos que al señor **Intendente MILTON ALEXI MORALES RIVEROS**, se le hace un juicio de reproche en la conducta desplegada por conducir el vehículo Kia Rio modelo 2016 de placas IJS191, bajo el efecto de bebidas embriagantes, según el dictamen realizado (grado 1), prueba de embriaguez Grado uno (1) realizada bajo el informe pericial de clínica forense N° UBUCP-DRB48853

Algunos de los antecedentes estudiados cuando una persona conduce bajo el estado de embriaguez son:

"Uno de los mayores factores de riesgo en las vías es la mezcla de alcohol y volante. Esa es una realidad que vamos entendiendo los colombianos y la indignación de la ciudadanía frente a los hechos trágicos recientes muestra que ya no consideramos conducir con tragos una conducta aceptable.

Este cambio que hemos tenido en la sociedad viene de comprender los peligros asociados a esta conducta. Conducir es una actividad peligrosa, que debe ser ejercida en óptimas condiciones. Estudios científicos muestran que desde la primera copa de alcohol se empiezan a perder habilidades para conducir de una manera segura. Un estudio de la Organización Mundial de la Salud estima que, en los países de ingresos medios y bajos, entre la tercera parte y el 69% de quienes fallecen en las vías habían consumido alcohol antes del siniestro.

Para reducir la incidencia de esta conducta, son importantes pedagogía y persuasión: la enseñanza desde el hogar, con el discurso y el ejemplo, sobre que conducir con alcohol es inaceptable; el ejercicio de control social que condene y evite esta conducta en nuestros familiares, amigos y conocidos; la pedagogía desde los colegios de los valores ciudadanos que hacen buenos usuarios de las vías.

También es necesario realizar esfuerzos en medios masivos que incentiven buenas conductas y den opciones de comportamientos adecuados. Campañas realizadas por el Fondo de Prevención Vial como Entregue las Llaves, el Conductor Elegido, La Tengo Viva o Inteligencia Vial han penetrado en el diario vivir de los colombianos y han ayudado a que esta conducta se haya vuelto inaceptable.

En Colombia existen normas que sancionan con severidad la conducción en estado de embriaguez. La ley 1548 disminuyó los niveles permitidos de alcohol a unos de los más bajos del mundo y endureció las sanciones, que incluyen: comparendo; inmovilización del vehículo; retención y suspensión de la licencia. Sin embargo, en más de 900 municipios de Colombia nunca se impone un comparendo. Nunca. Para que cada vez menos personas tomen la decisión de conducir después de haber consumido alcohol, es fundamental que exista una alta probabilidad de que incurrir en esa falta sea castigado.

Necesitamos que haya mayores niveles de control efectivo en las ciudades y municipios de Colombia y que más alcaldes se comprometan con el control en las vías urbanas. Necesitamos más hombres en la Policía de Tránsito, de manera que podamos tener una real cobertura nacional en el control. Necesitamos una 'policía promiscua' al tenor de los jueces promiscuos, que pueda ejercer control en las vías de los municipios más pequeños. Está demostrado en el mundo que solo pedagogía y persuasión no modifican de manera consistente los comportamientos y que la percepción de control incide fundamentalmente en mejorar los comportamientos en las vías en el largo plazo.

176
R/V

HOJA No. 7 DE LA RESOLUCIÓN **279** DE **19 NOV 2016** "por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo de la Policía Metropolitana de Bogotá"

— Por su parte en la mayoría de medios de comunicación son frecuentes las noticias donde conductores se ven inmersos en accidentes de tránsito, existiendo un número considerable que dichas personas se encuentran bajo el efecto de bebidas embriagantes, lo que precisamente ocurrió con el señor **Intendente MILTON ALEXI MORALES RIVEROS** y que genero reproche pues somos los servidores públicos, Policías quienes debemos cumplir las leyes, hecho que se apartó de los postulados del código de ética policial.

Aunado se tiene que una vez presentado el hecho (accidente de tránsito) donde resultaron muertos los señores JOHAN SEBASTIAN SANCHEZ BOLIVAR identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1023001784 de Bogotá de 22 años de edad y el tripúlate el señor MARIO ALBERTO SILVA MATEUS identificado con la cedula de ciudadanía N° 79817099 de Bogotá de 36 años profesión quienes se desplazaban el velocípedo de placas YST-34D MARCA TBS una vez culminada su actividad laboral en la empresa coordinadora.

Quiere decir lo anterior que el señor **Intendente MILTON ALEXI MORALES RIVEROS**, con su conducta desplegada desatiende sus obligaciones Legales, Constitucionales e Institucionales, y que el día de su nombramiento y posesión como integrante de la Policía Nacional en el grado de Patrullero, juró cumplir a cabalidad, así como el deber de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio en armonía con la confianza que la comunidad y la misma Institución le tiene depositada como miembro de la Policía Nacional, marginando los valores éticos institucionales como lo son **VOCACIÓN POLICIAL, DISCIPLINA, COMPROMISO y LA RESPONSABILIDAD**, entre otros.

Así mismo es preciso indicar que el policial se apartó de la Ética Policial, norma moral de la conducta humana y característica fundamental de cada miembro de la Institución, la cual debe estar enmarcada en un verdadero sistema de valores, los cuales le permitan el estricto cumplimiento de su deber, ya que la seguridad pública ha dejado de ser una función exclusiva del Estado, para convertirse en un ejercicio donde los ciudadanos participan de forma activa, en la que, con el ejemplo de un buen Policía materializa el excelente funcionamiento de la Institución y la Gobernabilidad del país, logrando así una sociedad segura y pacífica.

Los anteriores aspectos analizados por la Junta de Evaluación y clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la MEBOG, permite dilucidar que dichas conductas afectan notablemente la confianza pública e institucional de la cual debe ser portador un miembro de la Institución sobre todo ante una comunidad que reside en la ciudad de Bogotá, que ha sido golpeada por diferentes transgresiones que precisamente la Institución debe prevenir, por tanto el comportamiento del uniformado no obra en concomitancia con el deber del Policial de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio en armonía con la confianza de la comunidad quienes esperan del Policía un servicio impecable, depositando su confianza para trabajar en común con el fin de obtener resultados satisfactorios, así como la cooperación armónica entre las entidades del Estado para el logro de sus fines, contemplada por el artículo 113 de la Constitución Política, mandatos que al no cumplir fielmente genera inconformismos por parte de la comunidad y sobre todo de las autoridades jurisdiccionales, cuando interactúan con un funcionario público que no cumple con las tareas asignadas.

Por tanto, un comportamiento de este tipo en un funcionario de Policía con formación, donde se le recuerda las bases jurídicas penales y constitucionales que rigen el ordenamiento legal colombiano, quien es conocedor de las acciones que se toman cuando suceden este tipo de conductas y genera reproche de sus compañeros, superiores y demás integrantes de la Institución así como la ciudadanía que en últimas resulta afectada, pues se pierde credibilidad en un funcionario que debe ser ejemplo ante el conglomerado social, pues es quien transgrede apartes del Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

HOJA No. 8 DE LA RESOLUCIÓN **279** DE **19 NOV 2016** "por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo de la Policía Metropolitana de Bogotá"

Cabe señalar, que la actividad del uniformado no garantiza los postulados del artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, al asegurar que los habitantes convivan en paz, por tanto es el Policía quien debe prevenir la comisión de delitos, siendo ejemplo ante la sociedad en general en el cumplimiento y garantía de las normas constitucionales, modelo que se ve empañado y que genera desconfianza con el comportamiento adoptado por parte del señor **Intendente MILTON ALEXI MORALES RIVEROS**, el cual lo encamino a generar reproche por parte de los mandos superiores y de sus compañeros.

Esta conducta desplegada por el señor **Intendente MILTON ALEXI MORALES RIVEROS**, va en contravía de todos los principios éticos y morales fijados por la institución y que se encuentran resumidos en el Código de Ética Policial, al señalarse que se debe llevar una vida irreproachable como ejemplo para todos, practicando la moderación en todo siendo un ejemplo en el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la institución, máxime cuando se trata de varias conductas que atenta contra la misión de la Institución, los cuales estamos llamados a proteger observando de esta manera una conducta totalmente contraria por parte del citado uniformado.

Seguidamente los integrantes de la Junta consideran que al tener la Policía Nacional, por mandato constitucional y legal la función primordial proteger la vida, honra y bienes de las personas, sus miembros en servicio activo se encuentran en el deber de preservar dicha máxima de confianza que el constituyente primario cedió al personal uniformado al haberlo puesto como modelo de ciudadano ejemplar que debe seguir el resto del conglomerado social, así las cosas, se reitera, que al ser la conducta del nombrado funcionario contraria a derecho, se perdió precisamente esa connotación del servidor público perturbando la buena marcha de la Institución, causando perjuicio del servicio público y por ende del interés general.

La Policía Nacional despliega actualmente una política de integridad Policial que determina que los actos públicos y privados de sus hombres se enmarquen dentro de la integridad y la transparencia, contando con fundamentos éticos tales como "el principal capital de la Policía Nacional es su Talento Humano", "El interés general prevalece sobre el particular", "El Policía es integro en todos los ámbitos de su vida", como también de los principios éticos institucionales: La Vocación policial, El Honor Policial, El Valor Policial, La Disciplina, La Honestidad, La Lealtad, El Compromiso, El Respeto, La Tolerancia, La Justicia, La Transparencia, La Solidaridad, La Responsabilidad, La Seguridad y la Participación.

Actitud presentada por el señor **Intendente MILTON ALEXI MORALES RIVEROS**, pese a que continuamente recibió capacitación, orientación a través del curso de formación policial evidencian que el funcionario afecta notablemente el servicio para el cual fue nombrado, así como el orden y la disciplina policial, que deben imperar al interior de la fuerza pública, especialmente en la Policía Nacional, cuerpo armado que por su cercanía permanente a la sociedad requiere de personas integras, cumplidoras de su deber funcional que ha sido encomendado decididamente.

El hecho de no acatar la formación integral, respecto a las funciones de Policía, implica sencillamente la falta de compromiso que debe caracterizar a los servidores públicos en todo momento, tanto en el servicio como fuera de él, en especial si se trata de un policía, teniendo en cuenta lo establecido en artículo 8 de la Ley 62 de 1993, esto aunado a las calidades con las que debe contar todo funcionario de policía que han sido resaltadas por la propia Corte Constitucional¹.

Por lo que no se acepta la permanencia en la Institución de un funcionario que no es capaz de adaptarse a la exigencia operacional de una entidad jerarquizada y con línea de mando, se constituye en un riesgo ponerlo al frente de la sociedad, toda vez que si no cumple las normas ni las instrucciones de sus superiores, mucho menos atenderá las demandas y exigencias recibidas por parte de la comunidad para cumplir su misionalidad.

¹Corte Constitucional, Sentencia C-525 de 1995, *ibidem*

Finalmente, se puede establecer que aunque la evaluación que reposan en la hoja de vida del señor **Intendente MILTON ALEXI MORALES RIVEROS** es satisfactorias, esta condición por sí sola, no le otorgan estabilidad o inamovilidad, toda vez que es obligatoria e indispensable en el cumplimiento de la función policial, lo normal es tener buenas calificaciones, felicitaciones y hasta condecoraciones, pero como señala el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la sentencia 2403-2003, pueden existir otras razones del servicio o pérdida de la confianza que fundamenten la necesidad de prescindir del citado funcionario.

Frente a la pérdida de confianza la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia del 27 de febrero de 1997. Radicación número: 8807. Consejera Ponente: Clara Forero de Castro, manifestó:

"La Sala encuentra que convergen en un todo y evidencian que, efectivamente, como lo dice el a quo, para el nominador dicho proceder de la accionante ocasionó la pérdida de la confianza en ella. Y esta circunstancia, como se destaca en la sentencia, según lo ha reiterado esta Corporación, constituye razón de buen servicio para declarar la insubsistencia del nombramiento de un empleado público, pues para lograr la buena prestación del mismo, se requiere que quien tiene a su cargo la dirección del equipo de gobierno, tenga en cada uno de sus colaboradores absoluta confianza y credibilidad en su comportamiento, pues sólo así se puede lograr la armonía necesaria para cumplir los objetivos y cometidos de la administración, cuestión que debe ser prevalente para quienes son responsables de conducir o dirigir los organismos e instituciones oficiales. Y no puede tacharse de ilegal el decreto de remoción porque el Secretario de Transporte y Tránsito no le diera a la conducta de la libelista la transcendencia que el nominador le otorgó, porque se trata de criterios netamente subjetivos, y los expresados por el nominador, no desbordan los parámetros jurisprudenciales que sobre el ejercicio de la facultad discrecional de remoción ha trazado esta Corporación. Por ende, se constituyen en soporte válido de una determinación como la demandada". (Negrilla y subrayado fuera de texto)".

En Sentencia del 11 de septiembre de 2014, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expediente Nro. T- 4.346.728, la misma corporación dijo:

"Así las cosas, tal como se ha expuesto en los capítulos anteriores, siendo la confianza un factor determinante a la hora de vincular funcionarios en cargos de libre nombramiento y remoción, su pérdida constituye una razón justificada para que la administración de por terminada la relación laboral con el empleado público y de esta forma garantice tanto la prestación del buen servicio como la satisfacción del interés público. En ese entendido, cuando la decisión de insubsistencia es consecuencia de actuaciones del servidor que contribuyeron a que su nominador perdiera la confianza en él, el acto no puede catalogarse como arbitrario o dictado con desviación de poder..."

En consecuencia, habiendo expuesto los motivos determinantes de la pérdida de la confianza y de la afectación a la actividad de Policía, los integrantes de la Junta con voz y voto, por consentimiento unánime consideran viable recomendar al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, el retiro del señor **Intendente MILTON ALEXI MORALES RIVEROS** por la causal de Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, por razones expuestas en líneas precedentes y en forma discrecional, toda vez que con las conductas desplegadas se suscitó una afectación grave a la confianza que el mando institucional y la sociedad le tenían depositada a los miembros del Nivel Ejecutivo, así mismo los miembros de la Junta observaron que con el actuar del policial se afectó e incumplió la misión encomendada a la Policía Nacional y éste omitió los lineamientos establecidos en los artículos 2º y 218 de la Constitución Política de Colombia, respecto de la misión a nosotros asignada, así como el código de ética policial y los principios axiológicos de la entidad.

HOJA No. 10 DE LA RESOLUCIÓN **279 - i** DE **19 NOV 2016** por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo de la Policía Metropolitana de Bogotá"

Que teniendo en cuenta la recomendación de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, efectuada mediante Acta No. 0538- GUTAH-SUBCO-2.25 del 18 de noviembre de 2016, por la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la MEBOG, transcrita anteriormente, es necesario acoger dicha recomendación, en virtud de lo cual el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 4º parágrafo 1º de la Ley 857 de 2003 y la Resolución 1445 de 2014.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 numeral 6º y 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, el **Intendente MILTON ALEXI MORALES RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17420130**, retiro que fue recomendado por la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá, mediante Acta No. **0538- GUTAH-SUBCO-2.25** del 18 de Noviembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer el envío de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá y al Grupo de Reubicación Laboral, Retiros y Reintegros de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para los trámites pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la notificación personal del señor **Intendente MILTON ALEXI MORALES RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17420130**, en los términos señalados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entregándole copia de ésta decisión y haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los,

19 NOV 2016


Brigadier General **HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO**
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá

ELABORADO POR: IT, Manuel Ibáñez
REVISADO POR: TC, Hernán Meneses
FECHA DE ELABORACIÓN: 18/11/2016

Página 1 de 1	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2PP-FR- 0015		
Fecha: 05-02-2015		
Versión: 1	NOTIFICACIÓN DE RETIRO	

En Bogotá D.C, a los **diecinueve (19)** días del mes de **noviembre** de **dos mil dieciséis (2016)**, se notifica personalmente al señor(a) **IT. MILTON ALEXI MORALES RIVEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No.**17420130**, del contenido de la **Resolución No. 279 del 19 de Noviembre de 2016** y **Acta No. 0538 / GUTAH-SUBCO-2.25** "*Por la cual se retira del servicio activo a un Integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá*" por **Voluntad de la Direccion General**, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 numeral 6º y 62 de la Ley 1791 de 2000.

Una vez leído el contenido de la **Resolución No. 279 del 19 de Noviembre de 2016**, Se hace entrega gratuita de una fotocopia de la misma.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta (60) días a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 1796 de 2000.

Firma notificado:

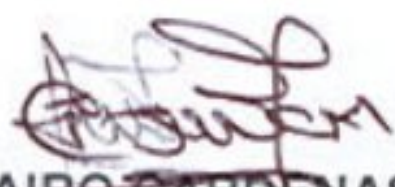


IT. MILTON ALEXI MORALES RIVEROS
C.C. No. 17420130

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES calle 71A N° 13A-71 sur.
 BARRIO Gustavo Restrepo CIUDAD Bogota DC,
 TELÉFONO 3176816679 CELULAR No. 3114681498 sm
 CUENTA DE AHORROS A, CORRIENTE _____, No. _____
 ENTIDAD Banco Caja social de ahorros.

CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES* Kaidamrany@hotmail.com
 * No colocar el correo Electrónico Institucional ya que será desactivado el día de su retiro.

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI X NO _____


Subintendente JHON JAIRO CARDENAS MARTINEZ
 Funcionario Notificador (E)



PROCESO PROCESIMIENTOS DE PROYECTO

DE EVALUACIÓN DE RIESGO

Proyecto de Ley

Proyecto de Ley

Proyecto de Ley

El presente documento tiene como objetivo principal informar a la ciudadanía sobre el proceso de evaluación de riesgo que se está llevando a cabo en el marco del Proyecto de Ley de Evaluación de Riesgo. Este proceso es fundamental para garantizar la transparencia y la participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan el medio ambiente y los recursos naturales del país.

El proceso de evaluación de riesgo se llevará a cabo en tres etapas principales: identificación de riesgos, análisis de riesgos y gestión de riesgos. Cada etapa será llevada a cabo de manera transparente y participativa, con la participación activa de la ciudadanía.

El presente documento es una herramienta de comunicación que busca informar a la ciudadanía sobre el proceso de evaluación de riesgo. Se espera que este documento sea útil para la ciudadanía y que contribuya a la transparencia y la participación ciudadana en la toma de decisiones.


Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales
El Salvador

Proyecto de Ley de Evaluación de Riesgo

Proyecto de Ley de Evaluación de Riesgo

Proyecto de Ley de Evaluación de Riesgo

Proyecto de Ley de Evaluación de Riesgo

Proyecto de Ley de Evaluación de Riesgo

Proyecto de Ley de Evaluación de Riesgo

Proyecto de Ley de Evaluación de Riesgo



Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales

El Salvador